

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Hemos iniciado esta labor en plena guerra y hemos de continuarla; en el campo sanitario, creamos más de siete mil camas en Sanatorios, que son una quinta parte de las necesarias para la lucha antituberculosa.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 102

Junta provincial de Protección de Menores

No habiéndose presentado en esta Junta las liquidaciones que se indicaban en la Circular número 258, «Boletín Oficial» del 5 de Agosto de 1939, se ordena a los Empresarios de los diferentes Espectáculos Públicos existentes en la provincia, envíen las referidas liquidaciones de lo recaudado desde la liberación de cada uno de los pueblos hasta la fecha, con separación de meses; y a partir de la fecha, mensualmente, así como el importe del 5 por 100, quedando los Alcaldes responsables del cumplimiento de esta Circular.

Asimismo, se recuerda que los cafés no están sometidos a la referida Circular, siempre que no se verifiquen en estos locales alguna clase de espectáculos.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940. 1101

El Gobernador civil-Presidente

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 103

Servicios de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE CARCELES

Ha dispuesto la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que habiéndose asignado cupo global total para las prisiones de España, desde primer de Marzo próximo deben abstenerse los Servicios provinciales de suministrar a las enclavadas en el término de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940. 7886

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 104

PRECIO PARA LOS PLATANOS

Siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por aquella Confederación para la semana 8 (del 19 de Febrero al 25 del mismo), son los siguientes:

Norte y Barcelona.	} Papel Madera	1,15 1,20
Cádiz, Sevilla, Málaga y Ceuta.		
Valencia y Alicante.		
Precio Oficial.		

Según acuerdo tomado por aquella Confederación, todas las facturas deberán, obligatoriamente, ir visadas por la C. R. E. P.

Los mismos precios seguirán vigentes mientras otra cosa no se establezca y se publique, por tanto, la correspondiente modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de los precios al público en cuanto los plátanos procedan de dichas capitales.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940. 7887

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 105

Secretaría de Orden Público

REDENCION DE PENAS POL EL TRABAJO

Siendo de absoluta necesidad a los fines que cumple el Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo el que los Alcaldes presten su colaboración a la obra humanitaria y patriótica que desarrolla este Organismo, todos los señores Alcaldes de esta provincia en cuyos Ayuntamientos residan familiares de trabajadores reclusos, tan pronto como obren en su poder los recibos mensuales y fondos enviados por el Patronato, procederán con el mayor celo y rapidez al pago de los mismos; bien entendido que una vez satisfechos los repetidos recibos, han de ser remitidos con toda urgencia a la Caja Delegada del Instituto Nacional de Previsión que les haya enviado los fondos, así como también los recibos impagos, haciendo constar en estos últimos las causas que los hayan motivado, con devolución de las cantidades correspondientes, ya que dichas Cajas Delegadas han de rendir la cuenta al Instituto Nacional de Previsión y éste al Patronato.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940. 1192

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 106

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de La Miñosa y sus anejos, para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940. 1093

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de febrero de 1940 regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas.

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida, aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contraven-

gan lo dispuesto en la presente Orden quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el art. 7.º

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquéllos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el art. 1.º, dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fueren en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos líquidos hasta que rindan y les sea aprobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o exhibirlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigadas con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la

PLANTILLAS de personal de los Ayuntamientos de esta Provincia, publicadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para la provisión de plazas, se publicarán los correspondientes anuncios en este mismo periódico oficial. Se tendrá siempre en cuenta, para ello, los beneficios que la Ley de 25 de Agosto del próximo pasado año concede a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex cautivos y familiares de víctimas inmoladas por su fe en el Glorioso Alzamiento Nacional.

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
CASTELLAR DE LA MUELA				
Administrativo..	Secretario		Vacante	1035 »
Facultativo	Médico	Antonio López Ayllón	Provisional .	350
»	Farmacéutico	Federico García Martínez	Propiedad ..	159 40
»	Veterinario	Juan José Sanz López	Propiedad ..	298 20
	Gestor Administrativo	Augusto Lozano Tomás	Propiedad ..	100
COPERNAL				
Administrativo..	Secretario	Narciso Valladares	Interino	1100 »
Facultativo	Médico		Vacante	772 76
»	Farmacéutico		Vacante	100
»	Veterinario		Vacante	590
»	Practicante		Vacante	231 82
»	Matrona		Vacante	231 82
CUEVASLABRADAS				
	Secretario	Valentín Gómez Berzosa	Propiedad ..	1250 »
	Depositario	Miguel Cámara Marco	Interino	80
	Médico	Luis Sanjuan Perpiñá	Propiedad ..	830
	Gestor Administrativo	A Rodríguez	Propiedad ..	100
FUENCEMILLAN				
	Secretario	Eliás Aldea Pérez	Propiedad ..	2500 »
	Depositario	Pedro García Castaño	Interino	50
	Médico	Mariano Núñez Vallejo	Propiedad ..	430 80
	Farmacéutico	Carlos Núñez	Propiedad ..	104
	Veterinario	Enrique Sánchez Puebla	Propiedad ..	201 50
	Practicante		Vacante	129 24
	Comadrona		Vacante	129 24
	Gestor Administrativo	José Sanz y Sanz	Propiedad ..	100
GALVE DE SORBE				
	Secretario	Tomás Fernández Ortego	Propiedad ..	2500 »
	Médico	Sixto Rodríguez de Sepúlveda	Propiedad ..	1858 30
	Farmacéutico	Jaime Asenjo Garcés	Propiedad ..	505
	Veterinario	Alfredo García Andrés	Propiedad ..	708
GARBAJOSA				
	Secretario		Propiedad ..	1000 »
	Gestor Administrativo		Propiedad ..	150
	Médico		Propiedad ..	430
	Veterinario		Propiedad ..	240
	Farmacéutico		Propiedad ..	112
GASCUEÑA DE BORNOBA				
	Secretario		Propiedad ..	1800 »
	Agente de Negocios..		Propiedad ..	80
	Médico		Interino ..	615 61
	Farmacéutico		Propiedad ..	134 65
	Practicante		Vacante	184 68
	Matrona		Vacante	184 68
	Veterinario		Interino	340 75

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
G U A L D A				
	Secretario		Vacante	3000
	Alguacil			160
	Inspector de carnes ..			50
	Veterinario			219 25
	Médico			1885 62
	Farmacéutico.			224 85
	Practicante			565 68
	Matrona			565 68
HERAS DE AYUSO				
	Secretario		Vacante	2000
	Médico	Sebastián López de Castro		537 03
	Practicante		Vacante	161 10
	Matrona		Vacante	161 10
	Veterinario		Vacante	296 05
	Farmacéutico		Vacante	109 50
	Alguacil	Galo Majolero Aguado		70
HERRERIA				
	Secretario	Gabino Escribano Palanco	Interino	2000
	Médico	Antonio López Ayllón Gaona	Propiedad ..	1261 13
	Matrona		Vacante	378 33
	Practicante		Vacante ...	378 33
	Farmacéutico		Vacante	108 80
	Veterinario	Juan José Sanz	Interino	255 80
	Gestor Administrativo	Ruperta Esteban	Interino	100
H I G E S				
	Secretario	Francisco Cerrada Cerrada	Propiedad . .	1860
	Recaudador	Alejandro Romanillos de Mingo	Propiedad . .	200
	Alguacil	Felipe Villaverde Jimeno	Interino	40
	Médico	Manuel Díaz Riva	Interino	418 88
	Veterinario	Ludolfo de la Llana de Miguel	Interino	466 05
	Farmacéutico	Benigno Gallego Benito	Interino	158 10
	Practicante	Vicente Castel Izquierdo	Interino	125 66
	Gestor Administrativo	José San y Sanz	Propiedad . .	100
HINOJOSA				
Administrativo ..	Secretario	Pedro Brovia Navarrete	Propiedad . .	2000
	Depositario		Vacante	100
Facultativo	Practicante	Felipe Concha Treviño	Propiedad . .	187 90
Subalterno	Alguacil		Vacante	100
GAJANEJOS				
	Secretario	Leonardo Lozano Mayor	Vacante	2000
	Médico	José Asenjo de la Peña	Propiedad . .	
	Farmacéutico		Vacante	
	Veterinario		Vacante	
	Alguacil		Vacante	
GARGOLES DE ABAJO				
	Secretario		Vacante	2000
	Guarda municipal ...		Vacante ...	1095
	Médico	Tomás Labrador Blanco	Propiedad . .	1824 46
	Veterinario	Eduardo Morales Fortea	Propiedad . .	410 55
	Farmacéutico	Tomás Martínez del Castillo	Propiedad . .	177 09
	Practicante		Vacante	547
	Comadrona		Vacante	547
	Alguacil	Miguel Sánchez Roca	Vacante	100
	Depositario	Cándido Béjar Escribano	Propiedad . .	50
	Gestor en Guadalajara	José Sanz y Sanz	Interino	250
			Propiedad . .	

Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º
Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1940.

SERRANO SUÑER

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 104

Por el presente se hace saber que los Resguardos de Almacén, Modelo A-4, expedidos por el Jefe de Almacén de Alcolea del Pinar, con los números 118, 765 y 813, los días 29 de Octubre de 1938 y 15 y 18 de Febrero de 1939, a favor de don Hermenegildo Heredia Martínez, vecino de Iniéstola, han sido anulados y dejados sin ningún valor ni efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial. 1193

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

CIRCULAR

En los diez días primeros del mes de Marzo próximo, todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión un certificado en el que se haga constar cual sea el jornal de un bracero en los suyos respectivos, para poder determinar el tipo de jornal medio, según previene el artículo 272 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Guadalajara 22 de Febrero de 1940.—El Capitán Secretario, Martín Ochaíta López.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de Julio de 1939, todos los estudiantes acogidos a esta Orden (vulgarmente denominada de perseguidos) y que hayan verificado exámenes en los meses de Septiembre y Enero últimos «tendrán derecho a la dispensa de un año de escolaridad durante la duración de los cursos que les resten para la terminación del Bachillerato». Es decir, que aquellos alumnos que hayan aprobado DOS CURSOS COMPLETOS entre las dos convocatorias indicadas, pueden solicitar por instancia del señor Director de este Instituto este beneficio, bien ahora o cuando deseen hasta la terminación del Bachillerato, abonando 60 pesetas en papel de Pagos al Estado y 50 pesetas en metálico, más tres timbres móviles de 25 céntimos. Bien entendido que es únicamente para aquellos que hayan aprobado dos cursos completos en las dos convocatorias indicadas anteriormente, no pudiendo hacerlo hasta que completen estos dos cursos aquellos a quie-

nes hayan quedado asignaturas pendientes en algún curso, sea cual fuere el número de ellas.

Las instancias podrán presentarse a partir del día uno de Marzo próximo, debidamente reintegradas, haciendo constar edad, fecha de nacimiento y cursos aprobados en las citadas convocatorias, teniendo en cuenta que esta dispensa no podrá concederse más que a aquellos que no tengan edad inferior a la que les corresponda según el curso en que deseen la dispensa.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés. 1197

Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

ANUNCIO

De acuerdo con lo que dispone la Orden Ministerial de 17 del actual, dictada para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 10 del mismo mes, esta Escuela Normal anuncia por el presente las instrucciones siguientes:

1.ª A partir de esta fecha, queda abierto en este Centro un plazo de matrícula que terminará el día 3 del mes de Marzo para que todos los aspirantes a la Carrera del Magisterio que deseen realizar sus estudios por Enseñanza Oficial en el curso intensivo que durará hasta el 31 de Julio de este año, verifiquen su inscripción y pago de derechos correspondientes.

2.ª Solicitarán la matrícula por medio de instancia dirigida al señor Director de esta Escuela, acompañando a la misma los documentos siguientes:

a) Título de Bachiller o certificado que acredite haber efectuado el depósito reglamentario para su expedición.

b) Certificación facultativa en la que conste no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y estar revacunado.

c) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica expedida por el Instituto se consigna la fecha de nacimiento.

d) Informes de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas respecto a su conducta moral, política, patriótica y religiosa y de adhesión al Movimiento Nacional.

3.ª Los alumnos de Enseñanza Oficial abonarán, en el momento de hacer su inscripción por el primer plazo de matrícula, 30 pesetas en papel de Pagos al Estado y 25 pesetas en metálico, quedando comprendidas todas las asignaturas que constituyen el grupo. Igual cantidad satisfarán durante la primera quincena de Mayo por derechos del segundo plazo.

4.ª Las asignaturas que habrán de aprobar los aspirantes al Magisterio son: RELIGION E HISTORIA SAGRADA, RELIGION Y MORAL, MUSICA (dos cursos), PEDAGOGIA (dos cursos), HISTORIA DE LA PEDAGOGIA, PRACTICAS DE ENSEÑANZA, LABORES Y ECONOMIA DOMESTICA (para las Maestras) Y CALIGRAFIA (dos cursos). De la aprobación de esta última asignatura están exentos los que justifiquen haberlo verificado en el Instituto.

5.ª Las clases darán comienzo el día 5 del próximo mes de Marzo.

6.ª Los alumnos que deseen verificar las prácticas por Enseñanza no Oficial efectuarán su inscripción

de matrícula antes del día 3 del próximo Marzo. Para ello, presentarán instancia dirigida al señor Director de este Centro, designando en la misma la Escuela Nacional en que ha de verificarlas y con expresión del nombre del Maestro que se comprometa a dirigir-las; este último, a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento. Los alumnos no oficiales que efectúen sus prácticas en Ordenes Religiosas no necesitan hacer inscripción.

Estos alumnos, para sufrir el examen de prácticas, presentarán en el acto del examen el certificado reglamentario expedido por el Profesor, con el Visto Bueno del Inspector de la Zona o con el del Director del Colegio, los que las hayan efectuado en Centros privados legalmente establecidos.

A dicho certificado acompañarán la Memoria correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Secretario, Jacinto Fernández.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés. 1198

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1940, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Trijueque, en el plazo de diez días.

La Miñosa, en el plazo de ocho días.

Atienza, en el id. id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Edicto

Don Gregorio Bueno Alonso, Juez ejerciente de primera instancia del partido Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Sigüenza a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta. El señor don Gregorio Bueno Alonso, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, asesorado de Letrado; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Ayuntamiento de esta Ciudad, representado por el Procurador don Javier Arroyo García y dirigido por el Letrado don Antonio Bernal Algorta, contra don Mariano López Sanesteban, mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de cuatro mil quinientas pesetas de rentas vencidas y las que vencieren, intereses legales desde la fecha de la de-

manda y costas del procedimiento, sin que haya comparecido en autos el demandado; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Mariano López Sanesteban al pago de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por rentas vencidas y no satisfechas y que vencieren, así como los intereses legales desde la interposición de la demanda a razón del cinco por ciento hasta la fecha en que se dispuso la reducción del interés legal al cuatro por ciento, y desde ésta hasta su completo pago a razón del nuevo interés legal, como igualmente al pago de costas causadas. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando y debidamente asesorado, lo pronuncio, mando y firmo; publíquese esta sentencia en atención a la rebeldía del demandado por edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados y «Boletín Oficial» de la provincia, si no se pidiere la notificación personal dentro de segundo día.—Gregorio Bueno. —Ld.º Angel Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Mariano López Sanesteban, se expide el presente en Sigüenza a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta.—El Juez ejerciente, Gregorio Bueno.—El Secretario, José G.º Asenjo.

(Derechos de inserción, 23'75 pts.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6 AUDITORIA DE GUERRA

Requisitorias

Orcero Regidor, Mariano; de 45 años, casado, Carabinero, natural de Salmerón (Guadalajara), y vecino de Guadalajara, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirlo a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Ortiz Cepero, Adrián, «El Cosme»; natural de Brihuega, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirlo a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Calvo, Alejandro; cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirlo a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Juez Militar, J. Villanueva.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL